



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Enero diecisiete de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A. (VISEG)
Ejecutado	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A.G.S. S.A.S. EN REORGANIZACION
Radicado	05001 31 03 015 2021-00352-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

JOHN ARLET ANGULO CAMARGO, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A.G.S. S.A.S., donde expone el cobro de unas facturas, por lo que procede esta dependencia a rechazar la demanda, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que dice:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Luego de estudiado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, se encuentra que la sociedad que aquí se demanda está en reorganización empresarial bajo el auto número 610-001942 del 10 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual indican la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización y el nombramiento del promotor o liquidador.

Así las cosas y conforme a lo anterior esta Dependencia procede rechaza la demanda incoada por VIDRIOS DE SEGURIDAD S.A. en contra de ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A.G.S. S.A.S., toda vez que la misma se debe llevar ante la Superintendencia de Sociedades o al promotor designado por esta.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

1. **RECHAZA** la presente demanda, conforme a los argumentos antes mencionados.
2. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias teniendo en cuenta que no hay documentación que desglosar por cuanto todo el trámite fue virtual.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea545fa2714d247a1cd6b14f875fb4360e61cbf66f946c7b6ac18eb3ec1e912**

Documento generado en 18/01/2022 04:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>